

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-123-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN , identificada con la C.C No 65.634.170 y OTROS; así como a las compañías ASEGURODORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , distinguida con el NIT. 860.524.654-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. , distinguida con el NIT. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **27 de noviembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **27 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



32

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 26 de noviembre de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución No. 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARÓN LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 095 del 06 de septiembre de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual se evidenció la siguiente irregularidad:

(...) *"Mediante memorando CDT-RM-2021-00005945, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 095 del 06 de septiembre de 2021, producto de una denuncia-auditoría practicada ante la administración municipal de Murillo-Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:*

Que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Murillo-Tolima, obedece a que el contrato de obra número 094 del 04 de julio de 2018, suscrito entre el municipio de Murillo-Tolima y la empresa denominada J.M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMIN MONTAÑA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, por valor de \$90.874.367.00, cuyo objeto consistió en la "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal del municipio de Murillo-Tolima", con un plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, habiéndose designado como supervisora del mismo a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico, fue adicionado en tiempo y valor por la suma de \$21.000.000.00, para un valor total de \$111.874.367.00, el cual se encuentra terminado y pagado; adición que fue justificada en la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para que éste tenga una mayor capacidad de soportar las cargas de tránsito generadas de por lo menos diez mulas e igualmente para paso vehicular de motos, pero que desde el punto de vista técnico debe aclararse que sobre éste puente en ningún momento habrá tránsito de motos, teniendo en cuenta las difíciles condiciones de acceso que se resumen en la topografía, condiciones de geotécnicas o de suelo, pendientes pronunciadas, escorrentías progresivas con socavación aguda y permanente, entre muchos otros factores, además de que el objeto contractual fue para un puente "peatonal" que incluso se relaciona con las cargas vivas que se pueden generar en función a este uso y por el término "colgante", concluyéndose que la adición resulta incoherente, inconsistente, innecesaria o no obedece al objeto contractual teniendo en cuenta que con la adición se pierde la condición colgante y va en contravía del principio de Planeación derivado del principio de Economía de la contratación estatal, al igual que no podría argumentarse el paso de motos dentro de la adición efectuada en un sitio imposible para esta tipología de transporte.

Así mismo, para este tránsito de motos y actividades que no son propias de un puente "peatonal", además de argumentar un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual como lo es el paso de mulas, se presentó un presunto cálculo estructural sin firma ni soportes correspondientes del especialista idóneo de acuerdo con la profesión y de acuerdo con las condiciones contractuales las cuales exigían un Magíster en Estructuras del cual no se encuentra su participación, tal y como se describe en otro de los hallazgos de la auditoría realizada. Tampoco se presentó el soporte técnico relacionado con las cargas vivas, muertas y su respectivo factor de seguridad que indique que el puente peatonal inicialmente pactado y contratado no soporta el paso de las mulas a pesar de encontrarse en un sitio con condiciones para la circulación de esta tipología como por ejemplo lo es las medidas del puente, además de las condiciones previsibles o de uso de la zona a intervenir; teniendo en cuenta que en cuanto al paso de motos se requiere un sobredimensionamiento del puente objeto del contrato y la necesidad ocasionadas por las fuerzas dinámicas, de frenado o aceleración, centrífugas, etc., además del peso propio tanto de la estructura como del uso. Sobre el particular se expone también que el paso de mulas es un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual acudiendo al principio de Planeación derivado del principio de Economía, recordando que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80, numerales 7 y 12, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica; esto es, con antelación a la apertura del proceso se debe tener en cuenta la conveniencia del objeto contractual lo que se refleja en los estudios mencionados evitando así la improvisación, no siendo pertinente una adición por ese concepto por carecer de garantías de orden técnico y contractual para la prolongación o adición de la obra (folios 2-9 CD).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1- Memorando CDT-RM-2021-00005945 del 29 de diciembre de 2021, por medio del cual la directora técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 095 del 06 de septiembre de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 095 del 06 de septiembre de 2021 (folios 3-8)
- 3- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folios 9 al 98)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



322

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Estudios previos para la contratación de la construcción de un puente peatonal colgante en la vereda Guamal del municipio de Murillo.
 - Resolución No 0338 del 13 de junio de 2018, por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la construcción del referido puente.
 - Resolución No 0384 del 04 de julio de 2018, por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada a la empresa J.M CIPRES "Servicios y Mantenimiento" SAS.
 - Oferta económica de la empresa J.M CIPRES "Servicios y Mantenimiento" SAS, representada por la señora Diana Jazmín Montaña Durán.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto a la empresa J.M CIPRES "Servicios y Mantenimiento" SAS.
 - Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, celebrado entre el municipio de Murillo y la empresa J.M CIPRES "Servicios y Mantenimiento" SAS.
 - Póliza de cumplimiento presentada por el contratista: Seguros del Estado S.A, No 25-44-101116663.
 - Acta de inicio del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, de fecha 14 de julio de 2018.
 - Acta de suspensión 01 del mismo 14 de julio de 2018, exponiéndose razones como el mal estado de la vía.
 - Acta de reinicio del 14 de agosto de 2018.
 - Acta de suspensión 02 del 06 de octubre de 2018, exponiéndose razones como el mal estado de la vía (llevaba 52 días de ejecución en promedio)
 - Solicitud de adición por valor de \$21.000.000.oo, de fecha 13 de octubre de 2018, por parte del secretario de Planeación y Desarrollo Físico-Supervisor.
 - Acta de adición del 01 de noviembre de 2018.
 - Acta de reinicio de la obra del 01 de noviembre de 2018
 - Acta de suspensión 03, del 06 de noviembre de 2018 (habían transcurrido 57 días de ejecución).
 - Acta reinicio de la obra de fecha 11 de noviembre de 2018
 - Acta de prórroga por 12 días más, de fecha 11 de noviembre de 2018
 - Acta del 26 de diciembre de 2018, suscrita entre el Supervisor y Contratista, por medio de la cual se da por terminado el referido contrato.
 - Acta del 26 de diciembre de 2018, firmada entre el alcalde, Contratista y Supervisor, con la cual se da por recibida a satisfacción la obra contratada.
 - Acta de liquidación del contrato de fecha 18 de julio de 2019.
 - Informe de visita técnica sobre el trabajo de auditoría realizado.
 - Certificación de cuantías para contratar en el municipio de Murillo, durante las vigencias 2018 al 2020.
 - Manual de funciones del alcalde Municipal de Murillo y del secretario de Planeación y Desarrollo Físico-Supervisor.
 - Pólizas todo riesgo daños materiales entidades estatales, siendo tomador el municipio de Murillo, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia No 480-83-99400000048, con vigencia del 24-11-2017 al 24-11-2018 y No 480-83-99400000089, con vigencia del 24-11-2018 al 24-11-2019, con amparo global sector estatal.
- 4-** Auto Apertura Investigación No. 006 del 01 marzo 2025 (folios 99-109).
- 5-** Comunicación Auto Apertura Investigación a la compañía Seguros del Estado (folios 111-112).
- 6-** Comunicación Auto Apertura Investigación a la compañía Solidaria de Colombia S.A (folios 113-114).
- 7-** Solicitud de información a la alcaldía municipal de Murillo (folios 115-116).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 8-** Notificación Auto Apertura Investigación a la empresa JM Cipres Servicios y Mantenimientos SAS (folios 119-120).
- 9-** Notificación Auto Apertura Investigación a la señora Martha Cecilia Sánchez León (folios 121-122).
- 10-** Notificación Auto Apertura Investigación al señor Diego Fernando Caicedo Castro (folios 123-126, 135-136, 151-152 y 153 reverso).
- 11-** Oficio CDT-RE-2022-00001218 del 29 de marzo de 2022, en el cual la Administración Municipal de Murillo aporta las pruebas solicitadas (folios 129-134).
- 12-** Auto de pruebas número 011 del 03 febrero 2023 (folios 154-158).
- 13-** Oficio CDT-RS-2023-0000778 del 07 febrero 2023, a través del cual se solicita una información a la alcaldía municipal de Murillo (folios 167-168).
- 14-** Comunicación de entrada CDT-RE-2023-0000958 del 08 marzo 2023, por medio de la cual se da respuesta a una solicitud de información (folios 171-172).
- 15-** Designación apoderado de oficio del señor Diego Fernando Caicedo Castro y su posterior renuncia por terminación del pensum académico (folios 173-176 y 179).
- 16-** Poder otorgado por el señor Diego Fernando Caicedo Castro, al abogado de confianza Fabián Armando Torres Aránzazu y su respectivo reconocimiento de personería jurídica (folios 180-182 y 185).
- 17-** Auto designación apoderados de oficio número 022 del 13 agosto 2024 (folios 183-185).
- 18-** Acta de posesión como apoderada de oficio de la abogada Judith Aurora Peña Uriza, de fecha 21 agosto 2024, en representación de la empresa JM Cipres Servicios y Mantenimientos SAS (folio 194).
- 19-** Auto designación apoderado de oficio número 010 del 02 abril 2025 (folios 198-199).
- 20-** Comunicación auto designación apoderado de oficio a la señora Martha Cecilia Sánchez León, el día 03 abril de 2025 (folio 200 reverso).
- 21-** Acta de posesión como apoderada de oficio de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, señorita Laura Alejandra Sánchez Polanía, de fecha 28 abril 2025, en representación de la señora Martha Cecilia Sánchez León (folios 208-210).
- 22-** Auto de Imputación No 005 del 23 mayo 2025 (folios 212-225).
- 23-** Trámite de notificación del Auto de Imputación (folios 227-236).
- 24-** Argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2025-00002520 del 06 de junio de 2025, frente al auto de imputación por parte LAURA ALEJANDRA SÁNCHEZ POLANÍA, apoderada de oficio de la señora Martha Cecilia Sánchez León (folios 237-240).
- 25-** Argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2025-00002522 del 10 de junio de 2025, presentados por FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, apoderado de confianza del señor Diego Fernando Caicedo Castro, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 agosto 2018 (folios 241-255).
- 26-** Argumentos de defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su calidad de tercero civilmente responsable (póliza de manejo global), a través de su apoderada judicial SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO mediante oficio CDT-RE-2025-00002554 del 10 de junio de 2025 (folio 256 y CD).
- 27-** Argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2025-00002557 del 10 de junio de 2025, presentados por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, tercero civilmente responsable (póliza de cumplimiento) MARCELA GALINDO DUQUE (folio 257 y CD).
- 28-** Auto de Pruebas No. 043 del 07 julio de 2025 (folios 259-265).
- 29-** Despacho comisorio a la Personería Municipal de Murillo para la práctica de la prueba decretada (folios 266, 273 y 274).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

323

- 30- Oficio CDT-RS-2025-00003321 del 08 julio 2025, solicitando una información a la alcaldía municipal de Murillo (folios 271 y 272).
- 31- Oficio CDT-RE-2025-00003294 del 02 agosto 2025, por medio de la cual la Personera Municipal de Murillo, allega un informe de la prueba requerida, acompañada de 4 videos (folios 276 al 280 CD).
- 32- Oficio CDT-RE-2025-00003866 del 15 septiembre 2025, enviado por la administración municipal de Murillo, aportando una información requerida (folios 280-283 CD).
- 33- Fallo con responsabilidad fiscal No. 009 del 20 de octubre de 2025 (folios 284-304).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA**, a favor de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo; **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018; y empresa denominada **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora **DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN**, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, con ocasión de las pólizas No. 480-83-994000000048 y No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, con ocasión de la póliza No. 25-44-10111663, de conformidad con las siguientes consideraciones:

(...)" Así entonces, en el presente caso, se reitera que el reproche fiscal conforme al hallazgo 095 del 06 septiembre 2021, radica en la adición por la suma de \$21.000.000.00, al contrato de obra pública número 094 del 04 de julio de 2018, celebrado entre el municipio de Murillo y la firma J.M Cipres Servicios y Mantenimientos SAS, por valor de \$90.874.367.00, el cual tuvo por objeto la construcción de un puente peatonal colgante en la vereda Guamal del referido Municipio, para un monto total del contrato de \$111.874.367.00, y donde se indicó lo siguiente:

ACTA DE ADICIÓN Y MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 094 DEL 04 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MURILLO Y J.M. CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.

Que conforme el avance y ejecución del contrato, la administración municipal por medio del supervisor del contrato evidenció la necesidad de adicionar la suma de VEINTIUN MILLONES PESOS M/CTE (\$21.000.000) teniendo en cuenta que se requiere ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para que este tenga una mayor capacidad portante de lo estipulado inicialmente debido a requerimientos de la comunidad donde logre soportar las cargas de tránsito generadas de por lo menos diez milas e igualmente paso vehicular de motos.

Para la Administración Municipal, es conveniente proceder con la solicitud de la presente adición, con el fin de realizar reforzamiento estructural, por lo cual se debe instalar cerchas de rigidez a nivel del piso, lo cual

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

consiste en instalar 5 cerchas en varilla de 5/8" y 3/4" con unión pernada de los tramos entre sí, donde quedan como vigas de apoyo a la estructura inicialmente proyectada, para lo cual la Secretaría de Hacienda Municipal, constata la existencia de recursos para proceder a la legalización y perfeccionamiento de la presente solicitud de adición, de acuerdo con el siguiente:

ADICION N° D1 CONTRATO 094 DE 2018				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT.	V/TOTAL
Cerchas en varilla 5/8" - 1/2" perfiles en U lamina cal. 10	Mt.	57	\$ 297,113.75	\$ 16,935,483.75
SUB-TOTAL				\$ 16,935,483.75
A			10%	\$ 1,593,548.38
I			5%	\$ 846,774.19
U			9%	\$ 1,524,193.54
TOTAL				\$ 21,000,000.00

Sin embargo, el informe auditor sostiene que la adición fue justificada en la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para que tuviera una mayor capacidad de soportar las cargas de tránsito generadas de por lo menos diez mulas e igualmente para paso vehicular de motos, olvidando la administración que desde el punto de vista técnico este puente en ningún momento tendría tránsito de motos, teniendo en cuenta las difíciles condiciones de acceso que se resumen en la topografía, condiciones de geotécnicas o de suelo, pendientes pronunciadas, escorrentías progresivas con socavación aguda y permanente, entre muchos otros factores, además de que el objeto contractual fue para un puente "peatonal" que incluso se relaciona con las cargas vivas que se pueden generar en función a este uso y por el término colgante, siendo entonces una adición incoherente, inconsistente e innecesaria y porque el tránsito de motos constituye una actividad que no es propia de un puente peatonal.

En este sentido, en desarrollo del proceso adelantado se tiene que mediante Auto de Apertura No 006 del 01 de marzo de 2022, se dispuso oficiar al citado municipio para que informara cuál había sido la destinación final del referido puente, el beneficio recibido por la comunidad y si había existido alguna reclamación por estabilidad de la obra según póliza contratada, obteniéndose respuesta según comunicación de entrada CDT-RE-2022-00001222 del 30-03-22, a través de la cual el Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de la época, rinde informe señalando que efectivamente el puente estaba siendo utilizado por la población del sector, que se había recibido un beneficio directo para el paso de la quebrada y que no se había presentado ninguna reclamación ante la compañía de seguros por no evidenciarse en el momento ninguna afectación (folios 115, 116, 132-134). Así mismo, por medio del Auto de Pruebas No 011 del 03 febrero 2023, con el fin de aclarar si el mencionado puente estaba habilitado el paso de motos, se solicitó al municipio que informara cuál era el promedio de motos que transitaba diaria o semanalmente por dicho puente, habiéndose informado según oficio CDT-RE-2023-0000958 del 08 de marzo de 2023, suscrito por el señor Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo, que el puente peatonal colgante del camino real o ancestral o de herradura, quedó habilitado en su momento para el tránsito de personas, semovientes y vehículos livianos como motocicletas, en épocas secas o de verano y que se podría contemplar o constatar el paso de motocicletas siempre y cuando el camino se encuentre en buenas condiciones de transitabilidad, pero que en los últimos años por las temporadas de lluvias se imposibilita el tránsito de motos (folios 154-158, 167-168 y 171-172).

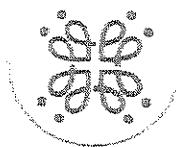
No obstante lo anterior, es decir, en el entendido que de la información allegada se podría inferir que si era posible el tránsito de motos sobre dicho puente, salvo las limitaciones en la zona por la temporada de lluvias y el mal estado del camino, generando en el órgano de control dudas o incertidumbre porque conforme al reporte del auditor no era viable el tránsito de motos, se dispuso nuevamente conforme al Auto de Pruebas No 043 del 07 de julio de 2025, solicitar la siguiente información a la Alcaldía Municipal de Murillo: Remitir copia digital de los informes de avance de obra pública presentados por la empresa J.M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SAS, durante la ejecución del contrato; Copia digitalizada de los registros fotográficos que se encuentran adjuntos de los informes de avance de obra presentados por la empresa contratista; Copia de llamados de atención, requerimientos y en general cualquier documento relacionado con el atraso o la ejecución defectuosa o tardía de la obra contratada que hubiese efectuado la administración al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



324

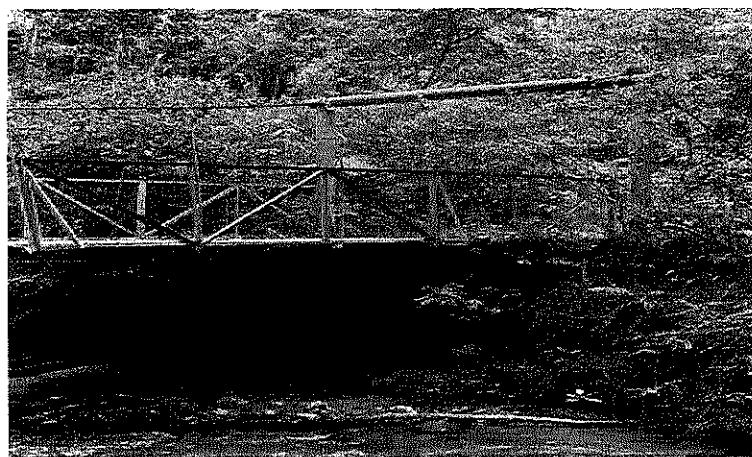
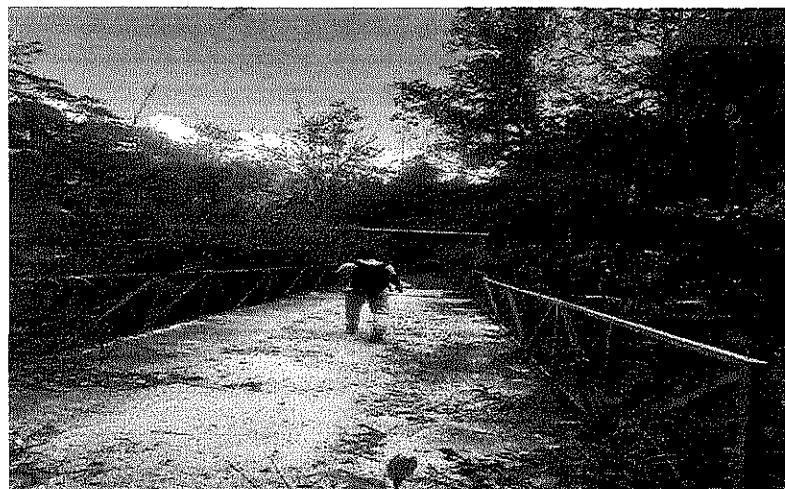
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contratista en desarrollo de sus obligaciones contractuales; y el manual de contratación de la entidad, vigente al momento de la ejecución de la obra pública contratada. Igualmente, se dispuso comisionar a la Personería Municipal de dicha localidad, para que practicara una visita de inspección ocular al lugar de la obra en cuestión con el objeto de verificar el funcionamiento y habilitación del puente, dejando registro filmico y fotográfico, y entrevistar a los habitantes aledaños al sector respecto al tránsito de motocicletas (folios 259-266).

En este caso, la Personería Municipal de Murillo, conforme al oficio enviado CDT-RE-2025-00003294 del 02 de agosto de 2025 (folios 276-280), aporta el informe de comisión en CD, observándose 3 videos y una entrevista con un habitante del sector, prueba que permite corroborar que el aludido puente si está prestando el servicio para el cual fue contratado. Veamos:



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

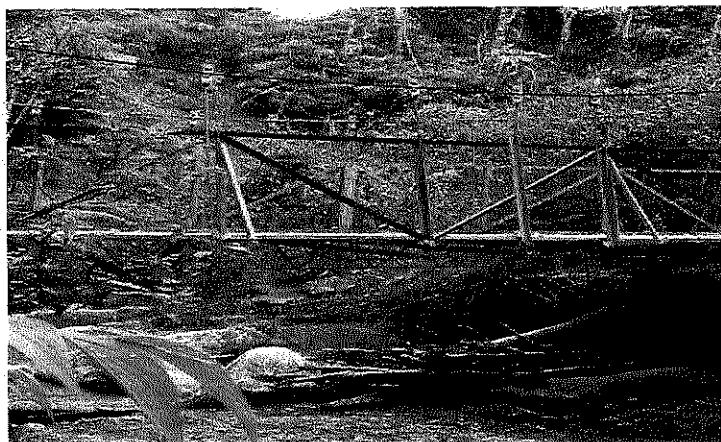
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •



Así mismo se observa que mediante comunicación enviada CDT-RE-2025-00003866 del 15 septiembre 2025, la Alcaldía Municipal de Murillo, allega en CD copia de la información antes referida, salvo el manual de contratación de la época, la cual permite evidenciar el paso a paso en la ejecución de la obra, registros fotográficos e informes, encontrándose en el informe final del 26 de diciembre de 2018, que el ítem correspondiente a la adición fue cumplido en un 100%, aspecto éste objeto del presente trámite y sobre el cual no se centró en forma directa la objeción fiscal, es decir, en el hallazgo no se recriminó técnicamente si se procedió o no con la instalación física de los elementos contratados.

INFORME FINAL

En el presente aparte se adjunta el ítem (Adición n° 1) realizado y presentado Como avance de obra; para dar por terminado el Proyecto de Construcción.

ITEM –ADICION N° 01 CONTRATO 094 DE 2018

ITEM	DESCRIPCION	POCENTAJE AVANCE DE OBRA
	CERCHAS EN VARILLA 5/8 -1/2" perfiles en U lamina cal 10	100 %

ACUMULADO INFORME FINAL EN PORCENTAJES %

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	PORCENTAJE
1.0	PRELIMINARES	100%
2.0	CONCRETOS	100%
3.0	ACEROS	100%
4.0	PINTURA PARA PUENTE	100%
5.0	UBICACION MATERIALES EN SITIO DE OBRA	100%
6.0	INSTALACION ESTRUCTURA	100%
7.0	EQUIPOS PARA MONTAJE	100%
Adición N° 01	CERCHAS EN VARILLA 5/8 -1/2" perfiles en U lamina cal 10	100%
INFORME FINAL CON RELACION AL PROYECTO		100%

El porcentaje % de avance de obra es del 100%

En conclusión, la visita de inspección ocular practicada el día 24 de julio de 2025, por parte de la Personería Municipal de Murillo (folios 276-280), permite evidenciar que no resultaba lógico avalar lo dicho en el hallazgo, por cuanto la obra en cuestión si está prestando el servicio social para el cual fue contratada; valga decir, para el despacho resulta válido considerar que la adición presupuestal en comento coadyuvó al reforzamiento del puente y a que se garantizara un mejor servicio, haciéndose procedente expedir un fallo sin responsabilidad fiscal por no tener la certeza o no estar demostrado el presunto daño patrimonial para el Municipio de Murillo, y en el entendido además que el trabajo de campo con lleva a demostrar que la adición al Contrato de Obra No 094 del 04 julio 2018, por valor de \$21.000.000.oo, conforme a las características dispuestas para tal fin, si cumplió el fin propuesto, esto es, existe un puente peatonal prestando el servicio social

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

requerido por la comunidad que habita en el sector (videos cd folio 280) y mal haría la Contraloría, en cuestionar un hecho notorio (servicio de tránsito vigente), más aun cuando el reproche fiscal según el hallazgo no controvierte si los 57 ml acordados en la adición (cerchas en varillas 5/8" y 1/2" perfiles en U lámina cal. 10), fueron realmente instalados o no, es decir, el equipo auditor no se detuvo a revisar la debida ejecución en cantidad y calidad sino que incurrió en una mirada más subjetiva olvidando que en materia fiscal el daño debe estar debidamente soportado.

(...)

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la evidencia recaudada en campo permite demostrar que la adición al Contrato de Obra No 094 del 04 julio 2018, por valor de \$21.000.000.oo, conforme a las características dispuestas para tal fin, si cumplió el fin propuesto; quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y en consecuencia debe darse aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa: "Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (...)".

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-123-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Sí transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata."

"De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer alapelante único."

"La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad."

"El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-123-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Murillo - Tolima, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 006 del 01 de marzo de 2022, dentro del proceso No. 112-123-2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora **MARTHA CECILIA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



326

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

SÁNCHEZ LEÓN, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo; **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018; y empresa denominada **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora **DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN**, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces. Además, se vinculó como terceros civilmente responsables a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, con ocasión de las pólizas No. 480-83-994000000048 y No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, con ocasión de la póliza No. 25-44-10111663 (folios 99-109).

Dicha providencia, se notificó personalmente a la empresa **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal **DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN**, mediante oficio CDT-RS-2022-00001138 del 09 de marzo de 2022 (folios 119-120); la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** se notificó personalmente mediante oficio CDT-RS-2022-00001139 del 09 de marzo de 2022 (folios 121-122); al señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** se notificó por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 28 de abril de 2022 (folios 151-152).

Adicionalmente, se le comunicó a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, mediante oficio CDT-RS-2022-000001134 del 09 de marzo de 2022 (folio 111-112). Del mismo modo, se realizó comunicación a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante oficio CDT-RS-2022-00001135 del 09 de marzo de 2022 (folios 113-114)

El día 29 de marzo de 2022, la Administración Municipal de Murillo allegó las pruebas solicitadas por este ente de control mediante oficio CDT-RE-2022-00001218 (folios 129-134). El día 03 de febrero de 2023, se profirió el auto de pruebas No. 011 (folios 154-158), providencia que fue notificada por estado el día 07 de febrero de 2023 (folios 161-162). Producto de lo anterior, la Administración Municipal de Murillo adjunto las pruebas solicitadas mediante oficio CDT-RE-2023-00000958 del 08 de marzo de 2023 (folios 171-173).

El día 22 de marzo de 2023, se posesionó al estudiante **CAMILO ANDRES GUTIERREZ DIAZ** como apoderado de oficio del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** (folios 175). Sin embargo, el día 10 de octubre de 2023 mediante oficio CDT-RE-2023-00002949 se solicitó la desvinculación como defensor de oficio habida consideración que ya no era miembro del consultorio jurídico de la universidad.

El día 04 de agosto de 2023, el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** confirió poder para actuar a su apoderado de confianza mediante oficio CDT-RE-2023-00003383 (folios 180-181). Posteriormente, se profirió auto de designación de apoderados de oficio No. 022 del 13 de agosto de 2024, a los vinculados **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** y **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** (folios 183-185), providencia que fue notificada por estado el día 14 de agosto de 2024 (folios 188-189). Producto de lo anterior, los apoderados de oficio se posesionaron el día 21 de agosto de 2024 (folio 194) y el 28 de abril de 2025 (folio 208) respectivamente.

Ahora bien, el día 23 de mayo de 2025 se profirió el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 005 (folios 212-225). Dicha providencia fue notificada el día 26 de mayo de 2025 a la apoderada de oficio de la empresa **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** mediante oficio CDT-RS-2025-00002745 (folios 227-228); al

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** mediante oficio CDT-RS-2025-00002747 del 26 de mayo de 2025 (folios 231-232); al apoderado de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** mediante oficio CDT-RS-2025-00002746 del 26 de mayo de 2025 (folios 229-230); a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** mediante oficio CDT-RS-2025-00002748 del 26 de mayo de 2025 (folios 233-234) y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2025-00002749 del 26 de mayo de 2025 (folios 235-236).

El día 06 de junio de 2025, la apoderada de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** presento argumentos de defensa mediante oficio CDT-RS-2025-00002520 (folios 237-240). Acto seguido, el día 10 de junio de 2025 el apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** presento argumentos de defensa mediante oficio CDT-RS-2025-00002522 (folios 241-255). La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** presento argumentos de defensa el día 10 de junio de 2025 mediante oficio CDT-RE-2025-00002554 (folios 256 y CD) y la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** presento argumentos de defensa el día 10 de junio de 2025 mediante oficio CDT-RE-2025-00002557 (folio 257 y CD).

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto de pruebas No. 043 del 07 de julio de 2025 (folios 259-265), el cual fue notificado por estado el día 08 de julio de 2025 (folios 269-270). Consecuentemente, la Personería Municipal de Murillo allego las pruebas solicitadas el día 31 de julio de 2025 mediante oficio CDT-RE-2025-00003294 (folios 276- 279 y 1 CD a folio 280). Por otro lado, la Administración Municipal de Murillo allego las pruebas solicitadas el día 11 de septiembre de 2025 mediante oficio CDT-RE-2025-00003866 (folios 281-282 y 1 CD a folio 283).

Por último, el día 20 de octubre de 2025, se profirió el Fallo responsabilidad fiscal No. 009 (folios 284-304), el cual fue notificado personalmente al apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** el día 22 de octubre de 2025 mediante oficio CDT-RS-2025-00004910 (folios 306-307), se notificó personalmente el día 22 de octubre de 2025 a la apoderada de oficio de la empresa **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** mediante oficio CDT-RS-2025-00004911 (folios 308-309), se notificó personalmente el día 22 de octubre de 2025 a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RE-2025-00004913 (folios 310-311), se notificó personalmente el día 22 de octubre de 2025 a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** mediante oficio CDT-RS-2025-00004914 (folios 312-313) y se notificó personalmente el día 22 de octubre de 2025 a la apoderada de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** mediante oficio CDT-RS-2025-00004921 (folios 314-315).

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollará su posición respecto al **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-123-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima.

Una vez valorado y analizado el material probatorio obrante y los elementos de la responsabilidad fiscal en el caso sub examine, el grupo auditor determinó un presunto daño patrimonial por el valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, con ocasión de la adición al contrato de obra No. 094 del 04 de julio de 2018, reprochando la justificación en la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente.

Este despacho advierte que el contrato No. 094 del 04 de julio de 2018, estableció como objeto la construcción del puente peatonal colgante vereda Guamal del municipio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



307

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Murillo – Tolima, por un valor de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$90.874.367)**. El día 01 de noviembre de 2018, se suscribió acta de adición y modificatoria No. 001 por el valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, argumentando la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para aumentar su capacidad y logre soportar las cargas de transito generadas de por lo menos diez (10) mulas e igualmente el paso vehicular de motos. En ese sentido, el reproche del grupo auditor obedece a la justificación de la adición y no respecto de la ejecución del contrato, concluyendo que la adición resulta incoherente, inconsistente e innecesaria, advirtiendo que por las condiciones del terreno el tránsito de las motos es imposible.

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se evidencia que la obra objeto de controversia a la fecha se encuentra en buenas condiciones de conservación, habilitada para el tránsito de las personas, sus semovientes y con capacidad de transito de motocicletas, tal como se planteó en un inicio. Si bien es cierto, las condiciones climáticas y del terreno imposibilitan la presencia de motocicletas en épocas de invierno, se puede contemplar su tránsito en épocas de verano. En este sentido, la necesidad de ampliar y reforzar la estructura del puente peatonal colgante, constituye una justificación válida para la seguridad e integridad de quienes la transitan, teniendo en cuenta que el desplazamiento de personas y semovientes es continuo, garantizándose el servicio de la obra para la cual fue contratada.

Adicionalmente, en las pruebas allegadas por la Personería Municipal de Murillo mediante oficio CDT-RE-2025-00003294 del 31 de julio de 2025, reposa un video en el cual un habitante del sector refiere que el puente se encuentra habilitado y en buenas condiciones pese a crecimientos abundantes de la quebrada que han ocurrido en tiempos de invierno de manera frecuente. De esta forma también es posible apreciar que el reforzamiento del puente posibilitó su conservación y existencia aun en condiciones naturales adversas, ratificando la prestación del servicio para el cual fue construido.

Del mismo modo, las pruebas allegadas por la Administración Municipal de Murillo mediante oficio CDT-RE-2025-00003866 del 11 de septiembre de 2025, corroboran que el contrato se encuentra liquidado y debidamente ejecutado con los soportes correspondientes (Cd a folio 283). Por ende, es un hecho notorio que el puente peatonal colgante de la vereda Guamal del municipio de Murillo – Tolima, se encuentra construido, garantizando su uso al servicio de los habitantes, en buen estado de conservación y prestando su fin social determinado.

Producto de lo anterior, este despacho comparte los argumentos del a quo, en los cuales se concluye que no se demostró la existencia de un daño patrimonial teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, toda vez que, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Del mismo modo, frente a los argumentos de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, este despacho advierte que la suerte de lo accesorio surte lo principal y ante el fallo sin responsabilidad no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, por lo tanto no se realizará pronunciamiento adicional al respecto, encontrándose ajustado a derecho su desvinculación como terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, se confirmará los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones analizadas, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones de la suscrita.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del 20 de octubre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-123-2021**, adelantado ante a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**, a favor de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo; **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018; y empresa denominada **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora **DIANA JAZMIN MONTAÑA DURÁN**, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces.

Así mismo, la desvinculación como terceros civilmente responsables a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, con ocasión de las pólizas No. 480-83-994000000048 y No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, con ocasión de la póliza No. 25-44-10111663.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo, para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



30

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, para la época de los hechos.
- **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora **DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN**, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces.
- La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, con ocasión de las pólizas No. 480-83-994000000048 y No. 480-83-994000000089, en calidad de tercero civilmente responsable.
- La compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, con ocasión de la póliza No. 25-44-10111663, en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.